

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.03 hrs. a los 17 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y la condenada N.M.S.M..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.M.N.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00238-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de sanción.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que la sanción fue impuesta por Res. 58/2025 del 29/12/2025, por un hecho del 23/12/2025. Se imputó por art. 6 inc. c, que establece retener, agredir o coaccionar a funcionarios u otros. Del hecho surge que al momento de hacer entrega de medicación le habría dicho a la oficial insultos, amenazándolas. Por este hecho tiene dos planteos, la primera es que no queda claro cuál es el verbo típico. Agredir implica fuerza física lo que no sucedió. Si se impone una amenaza hay total orfandad probatoria, esta la declaración de la persona que entregó la medicación pero no fue ratificado por la otra testigo, quien solo refirió insultos. Entonces hay atipicidad. Otra cuestión es que la medicación que se entrega es una medicación psiquiátrica por una patología de base y estos episodios son los que se tratan de controlar con la medicación. La sanción debe ser anulada.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quine dictamina: que coincide en la nulidad en el sentido en que son insultos, debe guardar buen comportamiento pero no se lo sancionó por eso. Es palabra de una contra la otra. A eso se suma que luego de los insultos le tomaron planilla. Esta próxima a agotar y en nada le afectaría una confirmación pero igual coincide con que es nula.

La condenada no agrega nada mas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver sobre el planteo de nulidad. Es razonable y justificado en que existe contradicción en las testimoniales. No se acredita la conducta tipificada por la norma. Al haber orfandad probatoria no se puede justificar. Se hará lugar.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la solicitud de partes y, en función de la orfandad probatoria, declarar la nulidad de la sanción impuesta a N.M.S.M. por Res. 58 INT/25 del 29/12/2025.-

II.- Hacer saber que la misma no puede ser tenida en cuenta al momento de calificar.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8